

RESOLUCIÓN No. 0103

(Febrero 09 de 2017)

Por la cual se establece las obligaciones generales y se dictan unas directrices para el desarrollo la docencia por hora cátedra en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

LA Rectora del Instituto Tecnológico del Putumayo

En uso de sus atribuciones legales, en especial la establecida en el literal u) del art. 39 del Estatuto General, y en el Acuerdo 025 del 11 de diciembre de 2003 expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

El artículo 71° de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

El artículo 9° del Estatuto Docente establece que el personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de cátedra y ocasionales.

El Artículo 73° de la ley 30 de 1992 establece que los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; sin embargo, únicamente para efectos de liquidación de prestaciones sociales y seguridad social su identificación se hará por similitud a la de un contrato laboral, tal como lo expresa la ley; su vinculación se realizará por el período académico.

El Artículo 16° del Estatuto Docente establece que son docentes de hora cátedra quienes laboran en la institución con menos de treinta (30) horas semanales.

Para garantizar el desarrollo de los proyectos curriculares, se hace necesario vincular docentes de cátedra, cuyos servicios se sujeten a lo acordado en el formato de asignación de responsabilidades académicas.

El Artículo 39° del Estatuto General en su literal d) le confiere al Rector la facultad de ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes. Literal b) Dirigir, coordinar, vigilar, evaluar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal. y g) Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la Planta de Personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En atención a la naturaleza del servicio de la docencia por hora cátedra el docente vinculado por esta modalidad de contratación debe cumplir con las actividades y compromisos que de dicha labor se deriven, por lo cual se establecen las siguientes directrices:

OBLIGACIONES DEL DOCENTE HORA CATEDRA

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la vinculación del docente hora catedra son sus obligaciones:

- 1) Orientar las horas previstas establecidas en el momento de su vinculación, correspondientes al periodo académico para el cual se vincula a través de resolución.
- 2) Cumplir con los deberes y las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, los previstos en el Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo y las demás normas Institucionales.
- 3) Ingresar al Sistema de Gestión Académica SIGEDIN, para realizar el reporte de notas conforme a la circular conjunta expedida por los Directores de Programa.
- 4) Darle adecuado uso a las herramientas y medios audiovisuales dispuestos en cada aula de clase para el desarrollo de las actividades propias del espacio académico.
- 5) Mensualmente hacer entrega a la Decanatura de Facultad a la cual está adscrito los documentos de encuadre pedagógico, informe de docencia y listado de asistencia de los estudiantes.
- 6) Asistir a reuniones programadas sobre planeación, actualización, capacitación y mejoramiento de docentes programadas por las directivas académicas.
- 7) Cumplir con las actividades inherentes a la tarea docente, como asesorías, inducciones, evaluaciones, habilitaciones y demás trabajos relacionados con la hora cátedra.
- 8) Dar a conocer los resultados de las evaluaciones a los estudiantes en máximo 5 días hábiles de aplicada la prueba.
- 9) Tramitar en el momento de su vinculación las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Caja de Compensación Familiar, Pensiones, Riesgos Laborales y reportar de manera inmediata las novedades a la oficina de Talento Humano.
- 10) Tramitar ante la oficina de Talento Humano la activación de su usuario y clave de acceso al Sistema de Correo Institucional Su uso será obligatorio para cualquier trámite académico con los estudiantes y administrativo con las directivas o los funcionarios.
- 11) Tramitar ante la Oficina de Registro y Control Académico la asignación de su usuario y clave de acceso al SIGEDIN ACADÉMICO.
- 12) Cumplir con lo que establece las Circulares números. 010 de 2011 y 20 de 2016, en las que se establecen los lineamientos para el uso de Correo Institucional y plantilla en documentos respectivamente, estas directrices siguen vigentes por lo cual su aplicación es de carácter obligatorio.
- 13) Conocer, difundir y aplicar la Misión y Visión del Instituto Tecnológico del Putumayo en el desarrollo de su actividad docente.
- 14) Contribuir al reconocimiento del Instituto participando activamente en el acompañamiento a los estudiantes en el desarrollo de las diferentes actividades académicas, culturales, deportivas, científicas, técnicas, sociales y físicas del Instituto Tecnológico del Putumayo.



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

- 15) Preparar el desarrollo de las actividades de los espacios académicos y del material didáctico que necesite para la ejecución de las clases.
- 16) Respetar y hacer respetar los derechos de producción intelectual y derechos de autor en los trabajos presentados por los estudiantes y en el material entregado por el docente para el desarrollo de las actividades propias del espacio académico.
- 17) Cumplir cabalmente con los deberes que establece la ley 30 de 1992, los cuales dice ampliamente conocer, sin que con ello adquiera la calidad de empleado público o trabajador oficial del Instituto Tecnológico Del Putumayo.
- 18) Prestar el servicio docente de acuerdo con la programación de cada espacio Académico, desarrollando las actividades anexas a su calidad de docente hora cátedra, entre ellas evaluaciones, elaboración y presentación de los espacios académicos, los cuales se desarrollarán con justicia, equidad y haciendo prevalecer la ética y la moral durante el desarrollo de sus actividades académicas.
- 19) Atender oportunamente los requerimientos realizados por la Decanatura de Facultad a la cual este adscrito.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO TERCERO: La cancelación de los honorarios generados por la vinculación se realizarán en pagos mensuales a corte de cada mes, previo cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo segundo, entrega de calificaciones, reporte del número de horas de servicio prestadas por parte del docente en el Formato (**F-DO-015 Registro diario de clases**), a que hubiere lugar en el mes respectivo de conformidad con la circular conjunta que expidan los decanos de facultad y el Coordinador Académico Administrativo para este fin, en todo caso, los pagos correspondientes estarán sujetos a la entrega oportuna de calificaciones y al reporte del número de horas de servicio prestadas a que hubiere lugar en el mes respectivo entregado a la Oficina de Talento Humano.

PARÁGRAFO 1. La falta de reporte o el reporte extemporáneo de horas de servicio por parte del docente, exonerará al INSTITUTO del pago de los honorarios del período respectivo, y ocasionará que los valores correspondientes al monto de aportes a seguridad social del mes sin reporte o con reporte extemporáneo que hubiere debido cancelar el INSTITUTO, sea descontado de los honorarios adeudados al docente.

PARÁGRAFO 2. Las horas cátedra que el docente contratado no haya dictado con causa justificada y pretenda hacer válida para su pago, deberá presentar un plan de recuperación y ejecutarlo dentro del mismo mes caso contrario no habrá lugar a pago o reconocimiento por la Institución al momento de liquidar la nómina.

PARÁGRAFO 3. El docente de hora cátedra autoriza al INSTITUTO para descontar de su contraprestación el valor de las horas cátedra no dictadas, o que no se hayan registrado en el Formato (**F-DO-015 Registro diario de clases**) y los gastos generados por la no prestación del servicio, por lo tanto, el valor total de la(s) asignatura(s) estará sujeto al control de asistencia del docente a sus actividades contempladas en la presente resolución. En caso de que el docente no cumpla con la carga académica asignada, su pago se liquidara tomando la información del control de asistencia multiplicando el número de horas registradas por el valor de la hora cátedra. Las horas no dictadas y los gastos generados serán descontados en el pago final.

ARTÍCULO CUARTO: En atención a la naturaleza jurídica de la vinculación como docente hora cátedra y a las labores que realizará el docente, se generará prestaciones sociales proporcionales a las horas de servicio prestadas.

ARTÍCULO QUINTO: El gasto que ocasione las vinculaciones de los docentes de hora cátedra de la vigencia en la cual se requiere el servicio se hará con cargo al programa: 2, subprograma: 1, proyecto: 01, subproyecto: 02, ordinal: 98 recurso: 20, Rubro: Otros Servicios Personales indirectos - Hora Cátedra, previa certificación de la profesional de presupuesto quien garantizara la apropiación de fondos respectivos de la Institución para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La liquidación de las vinculaciones de los docentes de hora cátedra se realizarán de acuerdo a lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80/93 y las demás normas que lo modifiquen.

SUPERVISIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: La supervisión de las obligaciones de los docentes de hora cátedra será ejercida por el decano de facultad a la cual se asigne al momento de vinculación o quien haga sus veces en la sede Mocoa, y para la sede Sibundoy lo realizará el Coordinador Académico y Administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para el caso del programa de Educación Continuada: Preuniversitario, la supervisión la ejercerá el decano de facultad con el apoyo del profesional universitario contratado para su coordinación en Mocoa y los que hubieren en otros municipios distintos a Sibundoy, para Sibundoy la ejercerá el Coordinador Académico y Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones de los supervisores de los docentes hora cátedra:

- 1) Verificar el cumplimiento por parte del docente hora cátedra de las obligaciones establecidas en la presente resolución.
- 2) Corroborar que el docente cumplió con la carga académica asignada.
- 3) Reportar antes del día 20 de cada mes a Vicerrectoría Académica y el área de Talento Humano, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos en el procedimiento, con el fin de elaborar Nómina oportunamente.
- 4) Realizar el seguimiento de la ejecución de lo pactado dentro de las condiciones exigidas.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: Habrá lugar a terminación de la vinculación por parte del INSTITUTO, por las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo. b) unilateralmente por parte del Instituto Tecnológico del Putumayo cuando el docente hora cátedra incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de esta Resolución. c) por vencimiento del término establecido. d) Por muerte del docente hora cátedra; e) por incapacidad física o mental del docente que haga imposible la prestación profesional del servicio.

PARÁGRAFO: La terminación de la vinculación por cualquiera de las cláusulas señaladas no dará lugar a indemnización

GENERALIDADES



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución se rige por la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior; El Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo; las normas establecidas en contratación administrativa y cada una de las normas vigentes sobre contratación y demás normas aplicables (Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus decretos reglamentarios).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las vinculaciones de los docentes hora catedra se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse desde la fecha de notificación de la resolución de vinculación por parte del INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El docente al momento de su vinculación declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar, según la constitución Política, la ley 80 de 1993 y los estatutos del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será obligación del docente hora catedra mantener indemne a la entidad contratante, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con la notificación de la resolución de vinculación como docentes catedrático y como medida de protección para el Instituto, las partes acuerdan que en caso de llegar a presentarse la terminación anticipada de la vinculación por causa extraña y diferente a la fuerza mayor o caso fortuito, la cual deberá ser evaluada por el Decano de Facultad, el docente hora catedra que por voluntad propia termine la vinculación antes del término de su vencimiento, deberá pagar a favor del Instituto una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la cancelación de la respectiva multa, se da por entendido que el docente ha autorizado al Instituto para retener de la liquidación la mencionada suma.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Mocoa a los nueve (09) días del mes de febrero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL GONZALEZ OSSA

Rectora

Proyectó
María Camila Cruz
Técnico Administrativo

Revisó
Gladis Valencia
Apoyo Jurídico

Aprobó
Marlie Yamile Cabrera
Vicerrectora Administrativa